

tramo Benabarre-empalme de Saganta para el tramo Castillonroy-Lérida y viceversa.

Expediciones: Se realizará las siguientes expediciones:

Graus-Baells-Tamarite-Alfarrás-Lérida: Una de ida y vuelta diaria.

Alfarrás-Alguaire-Lérida: Una de ida y vuelta diaria.

Serós-Alcarraz-Lérida: Una de ida y vuelta diaria.

Lérida-Alguaire-Alfarrás: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Empalme de Saganta-Castillonroy-Lérida: Una de ida y vuelta los días laborables.

Empalme de Saganta-Baells-Binéfár: Una de ida y vuelta los días laborables.

Granja de Escarpe-Masalcoreig-Lérida: Una de ida y vuelta los días laborables.

Masalcoreig-Soses-Lérida: Una de ida y vuelta los días laborables.

Lérida-Alcarraz-Serós: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ibars de Noguera-Alfarrás: Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados.

Horarios: Se fijarán de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Siete de 40 plazas cada uno, para viajeros sentados.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-bases:

Clase única: 1,65 pesetas, viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos 0,2475 pesetas, por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

No obstante, el adjudicatario de este servicio podrá acogerse al incremento de tarifas que para esta clase de servicios la Administración haya autorizado con posterioridad a la oferta de condiciones aprobada con fecha 6 de octubre de 1977.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García López.—4.570-A.

18261

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Logroño y Rincón de Soto, con hijuelas como resultante de la unificación U-270.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de abril de 1978, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses Jiménez, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Aldeanueva de Ebro y Calahorra (V-2.038) y entre Logroño y Calahorra, con hijuelas (V-2.220), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Logroño-Rincón de Soto, de 57 kilómetros de longitud, pasará por Varea, Recajo, Argoncillo, Arrúbal (empalme), Venta de Rufino, Ausejo, El Villar de Arnedo y Calahorra. El itinerario entre Rincón de Soto-empalme de Pradejón en la N-232, de 43,5 kilómetros, pasará por Aldeanueva de Ebro, Autol Quer, Arnedo, Bergasa (empalme), Villar de Arnedo y Pradejón. El itinerario entre Arrúbal-empalme, en la N-232, de 2,8 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. El itinerario entre Venta de Rufino-empalme de El Redal, de 8 kilómetros, pasará por Corera y El Redal. El itinerario entre empalme de Bergasa-Bergasa, de 2,6 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias. El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados y con las prohibiciones de tráfico siguientes:

Do y entre Arnedo y Autol y viceversa.

De y entre El Villar de Arnedo y el empalme en la N-232 con la local a Pradejón y viceversa.

Del tramo Logroño-Calahorra para el tramo Calahorra-Rincón de Soto y viceversa.

Expediciones: Se realizarán con las siguientes expediciones: Aldeanueva de Ebro-Rincón de Soto-Calahorra: Dos sencillas los días laborables.

Aldeanueva de Ebro-Rincón de Soto-Calahorra: Una sencilla los días festivos.

Calahorra-Rincón de Soto-Aldeanueva de Ebro: Tres sencillas los días laborables.

Rincón de Soto-Calahorra: Una sencilla los días laborables.

Logroño-Ausejo-Pradejón-Calahorra: Tres sencillas los días laborables, excepto lunes.

Calahorra-Pradejón-Ausejo-Logroño: Una sencilla los días laborables.

Calahorra-El Villar (por N-232)-Logroño: Una sencilla los lunes laborables, si el lunes es festivo, el laborable siguiente.

Logroño-Recajo-Corera-Pradejón-Calahorra: Una sencilla los lunes laborables.

Calahorra-Pradejón-El Real-Correra-Logroño: Una sencilla los lunes, miércoles y jueves laborables.

Arnedo-Tudelilla-Ausejo-Logroño: Dos sencillas diarias.

Logroño-Ausejo-Tudelilla-Arnedo: Una sencilla diaria.

Logroño-Ausejo-empalme de Tudelilla-Arnedo: Una sencilla diaria.

Logroño-Corera-Tudelilla-Arnedo: Una sencilla los miércoles y jueves laborables.

Arnedo-Tudelilla-El Villar de Arnedo: Una sencilla los días laborables.

Villar de Arnedo-Tudelilla-Arnedo: Dos sencillas los días laborables.

Villar de Arnedo-Tudelilla-Arnedo: Una sencilla los lunes laborables.

Arnedo-Tudelilla-Pradejón-Calahorra: Una sencilla los días laborables.

Calahorra-Pradejón-El Villar de Arnedo: Cuatro sencillas los días laborables.

Calahorra-Pradejón-El Villar de Arnedo: Tres sencillas los días festivos.

Villar de Arnedo-Pradejón-Calahorra: Tres sencillas los días laborables.

Villar de Arnedo-Pradejón-Calahorra: Dos sencillas los días festivos.

Logroño-Agoncillo-Arrúbal: Una de ida y vuelta los días laborables.

Agoncillo-Recajo-Logroño: Una sencilla los días laborables.

Pradejón-El Villar-Tudelilla-Arnedo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Arnedo-Quer-Autol-Aldeanueva de Ebro: Una de ida y vuelta los días laborables.

Bergasa-Arnedo: Una de ida y vuelta los lunes laborables.

Horarios: Se fijarán de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a las concesiones: Tres de 56 plazas para viajeros sentados cada uno; tres de 47 plazas para viajeros sentados cada uno, y una de nueve plazas para viajeros sentados cada uno.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas bases.

Clase única: 1,51 pesetas, viajero/kilómetro.

Exceso de equipaje y encargos: 0,226 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

No obstante, el adjudicatario de este servicio podrá acogerse al incremento de tarifas que para esta clase de servicios la Administración haya autorizado con posterioridad a la oferta de condiciones aprobada con fecha 17 de mayo de 1977.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 15 de junio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—4.571-A.